## BOLETIN

DB

# AS LEYES

DECRETOS DEL GOBIERNO

TOMO II

Segundo Semestre de 1889

VOLUMEN II



SANTIAGO DE CHILE

PRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1890

### BOLETIN

DE

## LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO

#### SOCIEDADES ANÓNIMAS

SANTIAGO, AGOSTO DE 1889

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de Talca

En Talca, á diecisiete de Julio de mil ochocien tos ochenta y nueve, ante el notario y testigos que suscriben, compareció don Víctor Silva, directorgerente del Banco de Talca, cuyo nombramiento consta del acta que más adelante se insertará, mayor de edad y de este domicilio, á quien conozco, dijo: que con el fin de legalizar la reforma de los estatutos del Banco, acordada últimamente, venía por este instrumento en reducir á escritura pública las actas de las juntas generales de accionistas que se insertan en seguida:

«Junta general ordinaria del veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Presidió el senor José Manuel Fernández Carvallo, con asistencia y representación de mil ochocientas veintidós acciones.

Aprobada el acta de la junta general ordinaria, de quince de Julio de mil ochocientos ochenta y

ocho, se acordó:

El accionista don Santiago Letelier, pidió como indispensable la supresión y modificación de los artículos doce y veintitrés do los estatutos, indicación que quedó aplazada para tratarla en la próxima sesión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de los mismos estatutos.

Con el fin indicado, se facultó al consejo para que cite á junta general cuando lo estime por conve-

niente.

Sin otro caso de que tratar, se levantó la sesión.

— Urcisinio Opazo.— Víctor Silva, secretario.»

«Sesión general ordinaria del once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Presidió don Urcisinio Opazo, vice-presidente, con asistencia y representación de dos mil ciento veinte acciones.

Leída y probada que fue el acta de la sesión ordinaria de veinte de Enero último, el gerente leyó el siguiente memorial, acordado por el Consejo general de administración, en el cual manifiesta el objeto que ha tenido para convocor á esta junta general.

El memorial dice:

«Señores accionistas: El consejo de administración, al convocar á junta general extraordinaria para hoy, ha sido con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de la junta general ordinaria del veinte de Enero último, en la que se propuso la conveniencia de reformar los artículos doce y veintitrés de los estatutos. El consejo tiene á bien proponeros, á este respecto, lo siguiente:

Suprimir el artículo doce, por creerlo innecesa-

rio ó muy fácil de burlar.

Darle esta redacción al artículo veintitrés:

«Los accionistas tendrán un voto por cada acción

que posean hasta el número de ciento;

Un sólo accionista podrá votar por sus propias acciones ó por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de doscientos votos».

En vista del desarrollo que sigue tomando el Banco en sus operaciones, cree el consejo indispensable hacer una nueva emisión de dos mil acciones, que serán pagadas en dos dividendos de cincuenta por ciento cada uno, debiendo cubrirse el primero en el mes de Julio próximo, y el segundo en el mes de Enero de mil ochocientos noventa.

La distribución de estas acciones se hará á los accionistas á razón de una acción por cada dos que

posean».

Puesta en discusión la indicación del directorio, para suprimir el artículo doce, fue aprobada después de una corta discusión.

Se trató en seguida de la reforma del artículo

veintitrés.

Sobre el particular hubo una larga y detenida discusión, en la que tomaron parte varios señores accionistas, poniéndose al fin de acuerdo en sustituír el citado artículo por el siguiente, que redactaron por encargo de la junta, los señores Daniel Vergara y Pedro Letelier Silva:

«Art. 23. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean ó representen, no pudiendo exceder estos últimos de un cinco por ciento del

total de las acciones registradas.

Sin discusión fue acordada la cuarta emisión de dos milacciones del Banco, que propuso el consejo, aceptando también la forma como debe verificarse

el pago y distribución de éstas.

Sin más de que tratar, se levantó la sesión.—
José Manuel Fernández C.—Víctor Silva, secretario».

Concuerdan con sus originales que he tenido á la vista y que se registran en el libro respectivo del Banco de Talca.

Así lo otorgó y firmó con los testigos Guillermo Speare C. y Celedonio 2.º Labra.

El acta de que se hizo mención al principio es

como sigue:

«Sesión de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Reunido en sesión el directorio provisorio del Banco de Talca, con asistencia de los señores Gerónimo de la Cruz, José Francisco Walton, José Manuel Fernández Carvallo, Urcisinio Opazo, Daniel Vergara y Ángel María Garcés, acordó que la mesa directiva quedase formada con los siguientes señores: presidente, don Gerónimo de la Cruz, vice-presidente, don José Manuel Fernández Carvallo y el secretario don Ángel María Garcés.

En seguida se procedió al nombramiento del director-gerente del Banco, y después de repetida la votación resultó elegido por unanimidad don Víctor, Silva.—Fernández C.—Ángel M. Garcés, secre-

tario».

Concuerda con su original que se registra en el libro de actas de sesiones del directorio del Banco de Talca, que he tenido á la vista.—Víctor Silva, director gerente.—Guillermo Speare. C.—Celedonio 2.º Labra C.—M. Veillón B., notario y conservador.

Así lo otorgó y firmó con los testigos Guillermo Speare C. y Celedonio 2.º Labra.

Pasó ante mí, y en fe de ello, sello y firmo.—M.

Veillón B., notario y conservador.

#### Exemo. Señor:

Víctor Silva, director-gerente del Banco de Talca, á V. E. respetuosamente digo: que según aparece de la escritura que acompaño, se han reformado algunos artículos de los estatutos que rigen la sociedad anónima que represento.

À fin de que dicha reforma surta sus efectos legales, suplico á V. E. se sirva prestarle la aprobación suprema correspondiente, previos los trámites

de estilo.

Exmo. Señor.

Víctor Silva, director-gerente.

Santiago, 20 de Julio de 1889.

Vista al Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

#### Señor Ministro:

Don Víctor Silva, gerente del Banco de Talca, solicita se apruebe la reforma que esta sociedad ha acordado introducir en los estatutos que la rigen, y que constan de la escritura pública que en copia

autorizada acompaña, otorgada en Talca el 17 del presente mes, ante el notario don M. Veillón B.

El artículo 34 de los estatutos del Banco dispone

lo siguiente:

«A la junta general corresponde hacer en los estatutos las alteraciones ó reformas que crea convenientes, sometiéndolas á la aprobación suprema; pero la indicación que con este objeto se haga, no podrá ser discutida y resuelta en la misma sesión en que se presentare».

Según las actas insertas en dicha escritura, la indicación sobre la reforma de los estatutos, fue presentada en la junta general ordinaria de 20 de Enero del año en curso, y fue discutida y resuelta en la sesión extraordinaria de 11 de Junio último.

Con los impresos acompañados se justifica haberse convocado á los accionistas á la última junta con

la oportunidad conveniente.

La reforma se reduce á suprimir el artículo 12 de los estatutos, según el cual ningún accionista podrá poseer más de ciento cincuenta acciones, y á sustituír al artículo 23 el siguiente:

«Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean ó representen, no pudiendo exceder estos últimos de un cinco por ciento del total

de las acciones registradas».

La misma junta de 11 de Junio acordó aumentar el capital del Banco en un millón de pesos, haciendo una nueva emisión de dos mil acciones, que serán pagadas en dos dividentos de cincuenta por ciento, debiendo cubrirse el primero en el presente mes y el segundo en el mes de Enero del año entrante.

Según las explicaciones que el infrascrito ha pedido sobre este particular, el capital del Banco queda elevado con la nueva emisión de acciones á tres millones de pesos.

El supremo decreto de 27 de Octubre de 1884, por el cual fueron aprobados los estatutos del Banco, fijó en cien mil pesos su fondo de reserva, siendo de un millón de pesos el capital social. Habiéndose elevado hasta tres millones este capital, es necesario que se aumente en proporción dicho fondo.

Habiéndose acordado con sujeción á los estatutos la reforma de que se trata, y no siendo ella contraria á la ley, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarla, disponiendo que el fondo de reserva del Banco de Talca sea de trescientos mil pesos, y se forme con el cinco por ciento, á lo menos, de los beneficios líquidos; y que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 29 de Julio de 1889.

Rojas.

Santiago, 5 de Agosto de 1889.

Vistos estos antecedentes, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Supréma de Justicia,

#### Decreto:

- 1.º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Talca», acordadas en junta general extraordinaria de accionistas, de 17 de Julio del presente año, y que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en la ciudad de Talca ante el notario don M. Veillón B.
- 2.º Fíjase en trescientos mil pesos (\$ 300,000) el fondo de reserva, el cual se formará con el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos.

3.º Dése cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuniquese y publiquese.

#### BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.

and a second a recondita on la misma sesson

gal extraordinaria de acolemistas, de l'i de Julio de Presente ano, y que constan de la oscritura publica que se acompana, otorgada en la cindad de Tales ante el notario don M. Veillon R. E. Blinse en tressimmes mil pasos (\$ 400,600)

en los estatutos de la sociedad anonima denomina da «Ranco de Talea», acondadas en instanta general

Por el Piscal de la Exema. Corte Suprema d'usticia,

Sambingo a de Agosto de 1889.

margingo, 24 de Julio de Comer Santiago, 24 de Julio de 1889.

tos la reforma de que se trata, y no siendo ella contraria á la ley, el Piscal opina que S. E. el Presidente de la República parde servirse aproba la disponiendo que el fondo de reserva del Banca de disponiendo que el fondo de reserva del Banca de Palea sea de troscientos mil pesos, y se forme con sicuco per ciento, a lo mente de los beneficios liquidos; y que se de camplumiento a lo dispuesto er

par el cual increm aprebados los estabatos del Banso, fijó en usa ant pesca su tendo de reserva, siemdo de un militar de pesos el capital social. Habiendose elevado hasta cres militares este capital de mecesario que so aumente en proporcion dicho fundo. Habiendose acordado con sujección a los estacu

ill suprement decretor do 27 de Cestabre de l'anti-